



Constancia Secretarial 1. (24/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (29/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2023 00108 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, dentro del término legal, la señora Esneda Guzmán Sosa en calidad de demandada, solicito se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, habida cuenta de adelantar contestación de demanda y por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva el trámite del proceso judicial, manifestación que se hizo bajo la gravedad del juramento (A.020).

Así las cosas, la judicatura al cumplirse los requisitos estatuidos en el Art. 152 CGP otorgará amparo de pobreza a la demandada, quien no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas y demás beneficios de este otorgamiento, además en virtud de lo reglado en el Inc. 2° Art. 154 *ejusdem* se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, ciudad donde afirmo domiciliarse, para que se le designe un Defensor de Oficio y asuma su representación judicial en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR amparo de pobreza a la demandada, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a designar un(a) Defensor(a) Público para que ejerza la defensa y representación de la señora



Esneda Guzmán Sosa en el presente asunto, quien reside en la Ciudad de Florencia - Caquetá. Por secretaria líbrese los correspondientes oficios, brindando la información de contacto de la demandada y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

TERCERO.- SUSPENDER el término de traslado y contestación de la demanda hasta tanto la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá se pronuncie sobre la designación de un abogado(a) para que represente los intereses y derechos de la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cbae03842d7f0b615e344ab0760cdb5fddda41d04b3f133e3dcab0386c9803**

Documento generado en 29/11/2023 10:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>